



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Oficio N° 11130187

Expediente: PFC.B.E.7/006348-2025

Asunto: Aprobación de registro

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2025

OPERADORA JARDINES DE SANTA CRUZ, S. A. DE C. V.

RFC: OJS07082277D5

CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM 21.5, COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL, C. P. 56715, TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO.

Visto el modelo de contrato de adhesión de **DERECHO DE USO DE NICHOS NATURALES PARA DEPOSITO DE CENIZAS A PERPETUIDAD** presentado por **OPERADORA JARDINES DE SANTA CRUZ, S. A. DE C. V.** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-036-SCFI-2016 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **10 de noviembre de 2025**, bajo el número **6137-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Asimismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y den motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la



modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

De conformidad con los artículos 86 QUATER, 87, 87 BIS y 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor; del Capítulo VII, artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y, los artículos 4, 5, 9 y 17 fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, si el Proveedor desea registrar otras sucursales, deberá presentar ante la Procuraduría una solicitud de registro de contrato de adhesión por sucursal, lo anterior para un manejo claro y organizado de la información contenida en el Registro Público de Contratos de Adhesión y otorgar al consumidor el derecho a contar con información veraz, certeza y seguridad jurídica respecto de los contratos que se encuentran registrados ante la Procuraduría.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resuelve y firma, **Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DMRM

CONTRATO DE DERECHO DE USO DE NICHOS NATURALES PARA DEPOSITO DE CENIZAS A PERPETUIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA JARDINES DE SANTA CRUZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSUMIDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”. AL TENOR DEL SIGUIENTE GLOSARIO, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

GLOSARIO. - Para los efectos de este contrato, se entiende por:

- a) **Beneficiarios:** A las personas físicas designadas por “El consumidor”, que al fallecimiento de éste y del Titular sustituto o en ausencia de ambos, adquieren los derechos, y asumen las obligaciones estipuladas en este contrato.
- b) **Consumidor:** A la persona física o moral que contrata el derecho de uso de nicho natural que es objeto del presente contrato.
- c) **Derecho de uso:** Al derecho de uso de un nicho natural a perpetuidad dentro del Panteón “Memorial Jardines de Santa Cruz”, para la inhumación de cenizas humanas.
- d) **Nicho natural:** Al espacio designado para depositar urnas biodegradables con cenizas humanas, derivadas del proceso de cremación, al pie de un árbol conmemorativo dentro del Panteón “Memorial Jardines de Santa Cruz”.
- e) **Proveedor:** A la persona moral que aparece en el rubro, que otorga el derecho de uso de nicho natural que es objeto del presente contrato.
- f) **Titular sustituto:** Es la persona designada por “El consumidor”, la cual deberá aceptar su designación para que en ausencia del consumidor o cuando éste se encuentre imposibilitado, disponga del derecho de uso de nicho natural contratado conforme a sus necesidades.
- g) **Usuario:** Al consumidor o la(s) persona(s) designada(s) por éste, o en su caso por el Titular sustituto, para que al fallecer les proporcionen el derecho de uso de nicho natural objeto del presente contrato.

DECLARACIONES

I. **Declara “El proveedor” que:**

- a) Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número 1473, de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del (la) Lic. Patricia Nieto Cid del Prado, notario público número 135, en Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil 2031*7 de fecha 10 de octubre de 2007, y que el representante legal que se señala en el rubro de este contrato, en este acto interviene con las facultades que se le confieren en el testimonio de la escritura pública número _____, volumen _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, notario público número _____

del _____, dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este contrato.

Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la prestación de servicios funerarios, así como otras actividades relacionadas con lo anterior.

- b) Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 71-A, Colonia Barrio la Conchita, Chalco, Estado de México, el cual señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente contrato.
- c) Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OJS0708277D5, teléfono 555973 3608 y correo electrónico: info@jardinesdesantacruz.com.
- d) Que Jardines de Santa Cruz Tlalmanalco S.C., está autorizada para la construcción, apertura, explotación y administración de un panteón particular de uso público, según contrato de concesión que celebró con el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco de Velázquez, Estado de México, el 31 de agosto de 1995. Asimismo, la H. "LIII" Legislatura del Estado de México en su decreto número 86 publicado en la gaceta del gobierno número 122 de fecha 22 de diciembre de 1998 autorizo al H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, México, a concesionar el servicio público de panteón.

"El proveedor" está facultado por la Sociedad Civil antes mencionada para realizar el presente contrato, mediante convenio celebrado con fecha 20 de diciembre de 2016 y sus prorrogas, que se encuentran a disposición de "El consumidor" en las instalaciones de "El proveedor".
- e) El Panteón "**Memorial Jardines de Santa Cruz**", se ubica en la Carretera Federal México-Cuautla Km. 21.5, Tlalmanalco, Estado de México, cuenta con una cantidad suficiente de fosas, nichos u osarios y arboles conmemorativos, disponibles para su uso.
- f) Cuenta con las autorizaciones, permisos, licencias, avisos, manifestaciones, previstas en las disposiciones legales y normas vigentes para llevar a cabo sus actividades y que el presente contrato cumple con los requisitos establecidos en la NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.
- g) Para la atención de dudas, aclaraciones, reclamaciones o para proporcionar servicios de orientación, señala el teléfono 55 59 73 36 08, y correo electrónico: info@jardinesdesantacruz.com con un horario de atención al público de las 9.00 a 17:00 hrs, de lunes a viernes.
- h) Puso a disposición del "**consumidor**" un catálogo informativo que contiene los planes de servicios funerarios, el precio de los mismos y el detalle de los bienes y servicios que los integran. Así como la información sobre los bienes, servicios o productos que se pueden contratar o adquirir de forma individual, sus características y el precio correspondiente. Dicho catálogo está disponible en el lugar de prestación del servicio.
- i) En caso de promociones se le informará a "**El consumidor**" el detalle de las mismas, así como sus términos y condiciones.

II. Declara "**El consumidor**" que:

- a) Es una persona física, con capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Se identifica con Credencial de Elector número _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral, siendo de nacionalidad _____ estado civil _____ de ____ años de edad.
- c) Su domicilio se encuentra ubicado en la calle _____, número _____, Colonia _____, Código Postal _____, en _____, el cual señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente contrato.
- d) Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número _____, teléfono _____ y correo electrónico _____.
- e) Conoce el Panteón “**Memorial Jardines de Santa Cruz**” ubicado en la Carretera Federal México-Cuautla Km. 21.5, Tlalmanalco, Estado de México.
- f) Conoce los servicios que “**El proveedor**” ofrece, en virtud de que tuvo a su disposición el catálogo informativo de los bienes, servicios y productos.

En virtud de las Declaraciones anteriores, “Las partes” convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSENTIMIENTO. “Las partes” manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato cuya naturaleza jurídica es el otorgamiento del derecho de uso de un nicho natural para el depósito de cenizas a perpetuidad.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el otorgamiento del derecho de uso de un nicho natural para el depósito de cenizas a perpetuidad que enseguida se detalla, por lo que “**El proveedor**” se obliga a otorgar el derecho de uso del nicho natural a “**El consumidor**” o en su caso al Titular sustituto designado por “**El consumidor**” y este, en consecuencia, se obliga a pagar un precio cierto y determinado.

1 árbol conmemorativo para el depósito de cenizas o urnas biodegradables, con capacidad para _____ depósitos

El derecho de uso del nicho natural contratado será otorgado en el Panteón “**Memorial Jardines de Santa Cruz**”, ubicado en la Carretera Federal México-Cuautla Km. 21.5, Tlalmanalco, Estado de México.

Este contrato NO incluye servicios funerarios a futuro.

Descripción y Características del plan contratado:

1. Asignación de espacio al pie de un árbol en una ubicación privilegiada dentro del Panteón “**Memorial Jardines de Santa Cruz**”.
2. Personal para la apertura y cierre del espacio para el depósito de _____ urnas ecológicas con cenizas humanas, derivadas del proceso de cremación.
3. Mantenimiento del área alrededor del árbol.
4. Placa conmemorativa con el nombre de la familia.

5. Este plan NO incluye urnas. Si **“El consumidor”** desea adquirir las urnas del catálogo informativo las deberá cubrir el costo vigente que se encuentre en ese momento.

Cualquier bien y servicio no establecido en el presente contrato, y que sea solicitado expresamente por escrito por **“El consumidor”** se considera como un servicio adicional o extraordinario e independiente, por lo que este deberá cubrirlo al precio vigente que se encuentre en ese momento en el catálogo informativo.

Serán por cuenta de **“El consumidor”** todos los gastos y derechos que se causen o llegaren a causar y que no se encuentran incluidos en el derecho de uso del nicho natural contratado.

En caso que **“El consumidor”** desee contratar o adquirir individualmente bienes, servicios o productos de los que se detallan en el catálogo informativo, **“El proveedor”** se abstendrá de condicionar la prestación de los mismos o venta de productos a la adquisición de paquetes.

“El proveedor” solo se hace responsable de los acuerdos por escrito, los acuerdos verbales NO tendrán validez para **“El proveedor”**.

Una vez ocupado algún espacio, no se podrá realizar cambio de plan.

TERCERA. PRECIO DEL SERVICIO. - **“El consumidor”** pagará como precio total a **“El proveedor”** por el derecho de uso objeto del presente contrato, la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.).

No se podrán aplicar cargos sin previo consentimiento de **“El consumidor”** o que no deriven del presente contrato.

CUARTA. FORMA, MEDIO Y LUGAR DE PAGO. - **“El consumidor”** se obliga a pagar el derecho de uso contratado, de la siguiente forma: Un enganche de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.); que se pagará en 1 (Una) parcialidad, el día _____ y el resto en _____ pagos de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), a partir del día _____.

“El consumidor” efectuará los pagos correspondientes por el derecho de uso del nicho a perpetuidad, en efectivo y en moneda nacional.

Los pagos podrán realizarse mediante depósito bancario en cualquier sucursal Banco _____ a la cuenta No. _____ con No. de Referencia _____ o _____ Convenio No. _____ Con No. de Referencia _____ a nombre de “Operadora Jardines de Santa Cruz, S.A. de C.V.” o en el domicilio donde se ubica el panteón y/o en el señalado en la declaración I b) del presente contrato.

“El proveedor” entregará al consumidor la factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos del derecho de uso contratado, por cada uno de los pagos efectuados al amparo de este contrato, por lo que solamente reconocerá los pagos realizados en sus oficinas mediante los comprobantes de pago antes señalados o comprobante bancario correspondiente, a favor de **“El proveedor”**.

“El consumidor” podrá hacer pagos por adelantado, o en su caso podrá realizar el pago total del derecho de uso del nicho a perpetuidad sin penalización alguna.

“El consumidor” podrá consultar su estado de cuenta en la página de Internet www.jardinesdesantacruz.com o en las oficinas de **“El proveedor”**.

QUINTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **“El consumidor”** podrá solicitar el derecho de uso del nicho natural con **“El proveedor”** un mínimo de 48 horas de anticipación para

que **“El proveedor”** pueda acondicionar el lugar donde se efectuará el depósito de la urna(s) ecológicas con cenizas humanas, derivadas del proceso de cremación. y presentar la siguiente documentación para iniciar el trámite: Identificación oficial del trascendido, Certificado de defunción y Constancia de cremación.

SEXTA. - “El proveedor” entregará a **“El consumidor”** el título que ampare el derecho de uso del nicho natural contratado cuando liquide el precio de este contrato.

SÉPTIMA. - “El consumidor” podrá realizar el depósito de cenizas contratados si reúne los requisitos que adelante se señalan y de conformidad con las reglas siguientes:

- a) Encontrarse al corriente en los pagos al momento de querer realizar el depósito de cenizas.
- b) Que haya cubierto el 100% del valor del contrato al momento del primer depósito de cenizas.

OCTAVA. -El derecho de uso de nicho a perpetuidad contratado por **“EL consumidor”** se asignarán en el lugar disponible en el Panteón **“Memorial Jardines de Santa Cruz”**, al momento de su ocupación, entregándosele el reglamento interior del panteón, mismo que forma parte integral del presente contrato.

NOVENA. - “El proveedor” tendrá a su cargo el arreglo y mantenimiento de las áreas comunes del Panteón **“Memorial Jardines de Santa Cruz”**.

“El consumidor” pagará en el domicilio donde se ubica el panteón y/o en el señalado en la declaración l b) del presente contrato, una cuota anual de mantenimiento, pasado un año de haber realizado la primera ocupación del bien contratado, por un monto equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMA. - “El consumidor” se obliga a cumplir las disposiciones legales y el Reglamento del Panteón **“Memorial Jardines de Santa Cruz”**, anexo a este contrato.

“El consumidor” deberá tener en cuenta que una vez que las cenizas son depositadas en una urna biodegradable, estas se integran al entorno natural, por lo cual, no será posible recuperarlas. **ESTE ES UN PROCESO IRREVERSIBLE.** Para preservar la integridad del entorno y la finalidad ecológica del servicio, no se permite colocar adornos adicionales en el árbol.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. -

“El proveedor” se obliga a:

- a) Poner a disposición de **“El consumidor”** el catálogo informativo de bienes, servicios y productos en la forma que contempla la normatividad vigente correspondiente.
- b) Contar con las instalaciones y vehículos adecuados para la prestación del servicio.
- c) Abstenerse de mantener carrozas en las afueras de los hospitales o agencias del Ministerio Público.
- d) Contar con las licencias, permisos, autorizaciones, avisos y demás documentación que establezca la legislación nacional que regule las actividades que comprende el servicio objeto del presente contrato.
- e) Contar con el personal suficiente y calificado para llevar a cabo el servicio.
- f) En el caso de bienes, servicios o productos que se pueden contratar o adquirir individualmente, se abstendrá de condicionar la prestación de los mismos o venta de productos a la adquisición de paquetes.
- g) Informar detalladamente sobre las promociones y paquetes de servicios que, en su caso, realice u ofrezca, así como sus términos y condiciones.

- h) Prestar el servicio conforme a lo ofrecido y/o publicitado, por lo que los costos del servicio deberán de respetarse a la firma del presente contrato.
- i) Entregar a **“El consumidor”** la factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del servicio objeto del presente contrato.
- j) Tener a la vista los precios de los productos y servicios.
- k) Informar a **“El consumidor”** las restricciones aplicables en la comercialización del servicio materia del presente contrato, que en su caso correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DEL CONSUMIDOR. -

“El consumidor” tiene derecho a:

- a) Conocer con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos establecidos para la contratación de bienes y servicios funerarios.
- b) Que le sea proporcionado el catálogo informativo, sobre todos los servicios que se presten, con información detallada de las características y precios de los mismos.
- c) Obtener un presupuesto gratuito y por escrito, obligatorio para el proveedor por la vigencia que en el mismo establezca, en el que se detallará el servicio o servicios que solicita sean cotizados, con indicación de sus características y precios.
- d) Que la información contenida en el catálogo esté disponible en alguna de las formas que contempla la normatividad vigente, que se establezca en el presente contrato.
- e) Recibir de manera satisfactoria y respetuosa los servicios funerarios contratados.
- f) Designar titular sustituto y beneficiarios.
- g) Cancelar o desistirse de la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- h) Que la información personal que le proporcione **“El proveedor”** sea tratada de conformidad con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios no solicitados, salvo que lo haya autorizado expresamente en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DESIGNACIÓN DEL TITULAR SUSTITUTO. - “El proveedor” se obliga a no condicionar el derecho de uso del nicho natural a perpetuidad contratado, a la designación anticipada del Titular sustituto. En este sentido, **“El consumidor”** en caso de así desearlo, podrá designar en este acto un Titular sustituto, para que en su ausencia o cuando se encuentre imposibilitado, disponga del derecho de uso del nicho natural objeto del presente contrato; dicho Titular sustituto estará plenamente facultado para decidir sobre la utilización del derecho de uso.

“El consumidor” podrá en cualquier momento designar y/o modificar al Titular sustituto, para lo cual deberá de hacerlo del conocimiento a **“El proveedor”** por escrito. En caso de modificación también se le notificará al Titular sustituto y se anexará a la solicitud de modificación, el escrito de aceptación del nuevo Titular sustituto, por lo que **“El proveedor”** deberá recibir dicha petición. En caso de que **“El consumidor”** fallezca sin haber hecho la designación del Titular sustituto, se otorgara el derecho de uso del nicho natural a perpetuidad objeto del presente contrato a quienes acrediten legalmente los derechos correspondientes conforme a la legislación vigente aplicable.

En caso de modificación de Titular sustituto, deberá cubrir el costo que por tal concepto se encuentre vigente en ese momento.

El Titular sustituto desde su nombramiento y previa aceptación de tal designación, está obligado a respetar los términos y condiciones contenidas en el presente contrato.

Datos del Titular sustituto

Nombre: _____, Parentesco: _____

Dirección: _____, Teléfono _____, Correo electrónico: _____

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO(S). - “**El proveedor**” se obliga a no condicionar el derecho de uso del nicho natural a perpetuidad contratado, a la designación anticipada de Beneficiarios. En este sentido, “**El consumidor**” en caso de así desearlo, podrá designar en este acto hasta dos Beneficiarios para que al fallecimiento de “**El consumidor**” y el Titular sustituto o en su ausencia de ambos, adquieran en orden de prelación y previa aceptación de tal designación, los derechos consignados en el presente contrato, y asuman las obligaciones estipuladas en el mismo.

“**El consumidor**” podrá en cualquier momento designar Beneficiarios(s), para lo cual deberá de hacerlo del conocimiento a “**El proveedor**” por escrito. En cuyo caso deberá anexar a dicha solicitud el escrito mediante el cual el Beneficiario manifieste su conformidad con dicho nombramiento.

Datos del Primer beneficiario

Nombre: _____ Edad _____ Parentesco _____ Dirección _____
Teléfono (s) _____ Correo electrónico _____

Datos del Segundo beneficiario

Nombre: _____ Edad _____ Parentesco _____ Dirección _____
Teléfono (s) _____ Correo electrónico _____

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - “**Las partes**” convienen que cualquiera de ellos tendrá la facultad de rescindir el presente contrato, cuando alguno de ellos incumpla frente al otro las obligaciones que ha contraído en el mismo.

Se considerará como causa de rescisión imputable a “**El proveedor**”

1. Si el derecho de uso del nicho natural a perpetuidad no corresponde con lo pactado y/o solicitado por “**El consumidor**”.
2. El no respetar lo estipulado en este contrato.

Se considerará como causa de rescisión imputable a “**El consumidor**”

1. Que deje de efectuar tres o más pagos consecutivos pactados en el presente contrato.
2. Si “**El consumidor**” cede, enajena o tratara de gravar o ceder a favor de terceras personas los derechos que este contrato le confiere, sin el previo consentimiento por escrito de “**El proveedor**”.
3. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente contrato.

Si la rescisión es causada por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El consumidor**”, “**El proveedor**” podrá retener la pena convencional establecida en la cláusula Décima Sexta del presente contrato de aquellas cantidades entregadas por “**El consumidor**” a cuenta del precio. Las cantidades que resultaren excedentes a favor de “**El consumidor**”, deberán ser devueltas por “**El proveedor**” dentro de los 05 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión del contrato.

En caso de que la rescisión sea imputable a **“El proveedor”**, este devolverá a **“El consumidor”** las cantidades que hubiera pagado y pagara la pena convencional establecida en la cláusula Décima Sexta del presente contrato, obligándose **“El proveedor”**, a realizar tal restitución en el plazo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. - En caso de incumplimiento por alguna de **“Las partes”** a las obligaciones establecidas en el presente contrato, la pena convencional será equivalente al 15 % (quince por ciento) del precio del derecho de uso del nicho natural a perpetuidad contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso de que alguna de **“Las partes”** requiera el pago de la Pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la presente Cláusula, deberá de solicitar por escrito el pago de dicha pena, debiendo **“La parte”** que incumplió hacer el pago en los 10 (diez) días hábiles siguientes a haber recibido el escrito de incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. - **“El proveedor”** garantiza que el derecho de uso del nicho natural objeto del presente contrato se prestara conforme a lo estipulado en el mismo, en el domicilio señalado en la declaración I e) del presente contrato.

En caso de incumplimiento a lo anterior, **“El proveedor”** deberá reintegrar a **“El consumidor”** todas las cantidades que éste le haya pagado por el derecho de uso contratado, más la pena convencional establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL NICHO NATURAL. - **“El consumidor”** podrá solicitar la cancelación del derecho de uso del nicho natural contratado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, la cancelación a que se refiere esta cláusula deberá de solicitarse por escrito en el domicilio donde se ubica el panteón y/o en el señalado en la declaración I b) del presente contrato, a su dirección de correo electrónico, o en su caso, por correo registrado o certificado, tomándose como fecha de cancelación la de recepción para su envío. **“El proveedor”** deberá devolver íntegramente la cantidad de los pagos realizados en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la solicitud. La cancelación del presente contrato en el tiempo estipulado en la presente cláusula no tendrá penalización ni costo alguno para **“El consumidor”**. Posterior a este plazo, se aplicará la pena convencional establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. - **“El consumidor”** podrá ceder o transferir los derechos obtenidos por la celebración del presente contrato, previo consentimiento expreso y por escrito de **“El proveedor”**, siempre y cuando **“El consumidor”** se encuentre al corriente en sus pagos y cubra el costo que por tal concepto aparezca en el catálogo informativo de productos y servicios.

“El proveedor” tendrá un plazo de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de que **“El consumidor”** le efectuó la solicitud por escrito, para manifestar su anuencia o rechazo.

La cesión establecida en la presente cláusula no modificará en ningún momento lo establecido en este contrato, por lo que, una vez hecha la cesión, el derecho de uso del nicho natural contratado deberá otorgarse conforme a lo establecido en este contrato.

La cesión deberá ser por la totalidad de la capacidad del derecho de uso del nicho natural a perpetuidad contratado y no por una parte o partes del mismos, para evitar la dualidad de titulares de derechos y obligaciones del presente contrato, por tanto, no se podrá realizar una cesión en nichos naturales ocupados con restos.

VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE ÁRBOL CONMEMORATIVO. - En caso de que cualquier árbol conmemorativo sea afectado por una plaga o enfermedad que comprometa su salud o seguridad. La administración del panteón será la encargada de realizar todas las

gestiones necesarias para evaluar el estado del árbol, y en su caso, proceder a su sustitución por otro de especie similar, dando por entendido que serán árboles jóvenes.

Esta medida tiene como objetivo preservar la integridad del entorno y garantizar la seguridad.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD. - Previo a la firma del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **“El Proveedor”** hizo del conocimiento al consumidor del aviso de privacidad, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales en adelante, derechos ARCO.

“El consumidor” podrá consultar el aviso de privacidad en la página de Internet www.jardinesdesantacruz.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. - Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, **“Las partes”** acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar donde se celebra este contrato.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de Chalco, a los _____ días del mes de _____ del año ____ entregándosele una copia del mismo a **“El consumidor”**.

“El proveedor”

“El consumidor”

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **6137-2025** de fecha **10 de noviembre de 2025**. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de **“El consumidor”**, frente al contrato de adhesión registrado se tendrá por no puesta.

AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

Autorización con fines mercadotécnicos o publicitarios. - **“El consumidor”** SI () No () acepta que **“El proveedor”** ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente contrato y SI acepta () NO acepta () que **“El proveedor”** le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CEMENTERIO

Para mantener un entorno de paz y respeto para todos, agradecemos su colaboración en cumplir con las siguientes normas:

ARTÍCULO 1.- Todo usuario, cliente o visitante del cementerio "Memorial Jardines de Santa Cruz" queda obligado a observar, acatar y obedecer el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Administración, podrá impedir la entrada al cementerio a las personas o grupos de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo influencia de cualquier droga tóxica y a quienes alteren el orden público. En caso necesario Intervendrán las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe la introducción y consumir alimentos y bebidas, dentro de las áreas jardinadas, así como arrojar cualquier clase de desechos.

ARTÍCULO 4.- El comportamiento dentro de las instalaciones del cementerio "Memorial Jardines de Santa Cruz" y oficinas debe ser con el máximo decoro y respeto.

Es responsabilidad del Cliente y de los visitantes respetar los señalamientos e indicaciones de seguridad. Debido a que la empresa está en constante construcción, el área de cementerio es extensa y cuenta con distinta fauna que puede representar un peligro para su salud.

La empresa no se hace responsable por distintos percances, accidentes o violencia dentro del cementerio, en su defecto se remitirá a la autoridad correspondiente y el consejo de honor y justicia de la empresa determinará la sanción correspondiente a los titulares o beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibida la construcción de mausoleos, monumentos, tejabanos, barandales, capillas, túmulos, la colocación de placas y recipientes distintos a los autorizados, así como la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas (no se permite el grabado de pensamientos), criptas, nichos, osarios y jardines privados, así como ningún otro tipo de artículos que sobrepase la altura de los floreros.

Se prohíbe vandalizar las instalaciones del cementerio y su infraestructura.

No está permitido plantar, destruir o arrancar árboles y plantas de las áreas del panteón, así como cortar flores, ya sean silvestres o cultivadas.

En nichos en columbario o bajo tierra, solo están permitidas las placas proporcionadas por el Cementerio. En Ecoservicios o servicios en árbol conmemorativo con el fin de preservar el entorno natural, No será posible colocar ningún adorno adicional ni temporal.

ARTÍCULO 6.- Los clientes tendrán la obligación de comunicar a la administración cualquier cambio de domicilio o teléfonos de contacto.

ARTÍCULO 7.- El cliente conoce que el ejecutivo de ventas sólo está autorizado a recibir el pago de enganche, por lo que la empresa no reconoce ningún pago posterior realizado al ejecutivo de ventas.

ARTÍCULO 8.- No se permitirá el tránsito de bicicletas o motocicletas y estacionarse sobre las zonas jardinadas destinadas a inhumaciones, los vehículos deberán estacionarse únicamente en los lugares destinados para tal efecto. Deberán circular a una velocidad máxima

de 20 kilómetros por hora, ningún vehículo podrá cruzar o estacionarse sobre la calzada y en las áreas jardinadas.

La capacidad del Estacionamiento del panteón es limitada, la empresa no se hace responsable por pérdida total o parcial, robo o daños del vehículo, así como pertenencias tanto dentro y fuera del cementerio.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio y la venta de artículos de cualquier índole. No se permite la fijación de avisos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 10.- El cementerio " Memorial Jardines de Santa Cruz" tendrá las funciones de cementerio, todos los días del año (salvo emergencia o contingencia sanitaria), con el horario de 8:30 am, a 16:30 p.m. Las inhumaciones se realizarán de 10:00 a.m., a las 16:00 p.m., la cremación de cadáveres será de las 9:00 a.m., a las 17:00 p.m., y las exhumaciones de las 9:00 a.m., a las 12:00 p.m., Los servicios mencionados con anterioridad deberán celebrarse dentro de los horarios fijados; la administración no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 11.- La administración de "Memorial Jardines de Santa Cruz" no se hace responsable de la identidad de la persona a quien se inhume. Las personas que hayan gestionado el servicio serán las únicas responsables de la identidad de cadáveres.

ARTÍCULO 12.- Los Inhumaciones, exhumaciones, cremaciones de cadáveres y el depósito o entrega de restos humanos, los realizará el personal del cementerio. Tratándose de cremación de cadáveres, se realizará cumpliendo los requisitos de ley, Los residuos de la cremación se entregarán al interesado, previo recibo por escrito.

ARTÍCULO 13.- Los cadáveres colocados no podrán ser removidos antes del término señalado por la autoridad salvo orden Judicial o ministerio público, en casos especiales que la administración considere necesarios se harán mediante petición por escrito, los trabajos deben realizarse en presencia de un familiar autorizado.

ARTÍCULO 14.- Cada fosa se destinará exclusivamente a la Inhumación de los restos humanos, de la persona que lo haya adquirido o de la persona que ella indique por escrito a la Administración del Cementerio, los restos ahí colocados podrán ser removidos siempre que medie petición escrita por el adquirente o del beneficiario que exhiba el título de derecho de uso de perpetuidad.

No se autoriza la exhumación de restos humanos con el fin de colocar otros en el espacio vacante de la fosa que ya haya sido utilizada para ese efecto, si no se cumple con los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- Para la prestación de todo servicio exequial, la administración exigirá a los interesados estar al corriente en sus pagos y presentar la documentación legal necesaria.

No se prestará ningún servicio si los interesados no han cumplido con los requisitos exigidos por el código sanitario, la oficialía del registro civil y la tesorería municipal, los impuestos y derechos. En cada servicio siempre existirá un jefe ceremonial encargado de atender las inhumaciones y tratar con las agencias funerarias.

ARTÍCULO 16.- El cuidado y aseo de todas áreas comunes estará a cargo del personal de panteón.

Existirá vigilancia permanente para el cuidado del cementerio sin embargo la Administración no se hace responsable de los daños que pudieran resultar por causas ajenas a su control y en especial los que se deriven de causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17.- El pago de mantenimiento será anual y aplicable un año después de haber realizado el primer servicio.

ARTÍCULO 18.- El ingreso de mascotas es permitido siempre y cuando permanezcan con correa en todo momento, es obligación de los propietarios o responsables de las mascotas recoger y desechar adecuadamente las heces en los recipientes destinados para tal fin, con el propósito de mantener la higiene y el bienestar de todos los usuarios.

ARTÍCULO 19.- Cualquier violación a este reglamento se sancionará conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cualquier cuestión no prevista en este reglamento lo decidirá la administración de “Memorial Jardines de Santa Cruz”.

Este reglamento entra en vigor a partir de la fecha de presentación al H. Ayuntamiento de Tlalmanalco de México, quedando sin efecto cualquier anterior. (_____)

A T E N T A M E N T E

“JARDINES DE SANTA CRUZ TLALMANALCO S.C.”



Cadena Original

|| IThZjTmK/Jcw4dbfpuxwOebQGHSmFcr2wLtYcTk+Iz8= | JORGE LUIS ROMERO
OLMOS | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |
ROOJ810529EK8 | 1762977486206 | 15 PÁGINAS | 2025-11-12T13:58:06.206 ||

Sello digital

bFRoWmpUbUsvSmN3NGRiZnB1eHdPZWJRR0hTbUZjcyj3THRZY1RrK0I6OD18MTc2Mj
k3NzQ4NjIwNg==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=IThZjTmK/Jcw4dbfpuxwOebQGHSmFcr2wLtYcTk%2bIz8=>